



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| Radicado                | 88001-4003-003-2021-00238-00              |
| Demandante              | JOSE BELISARIO LOPEZ VILLAR               |
| Demandados              | WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO            |
| Auto Interlocutorio No. | 0411-21                                   |

Visto el informe de secretaria que antecede y luego de verificar que la solicitud de embargo y secuestro de bienes del ejecutado, es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 9° del Art. 593 ibídem, esto es, el embargo del salario del ejecutado.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

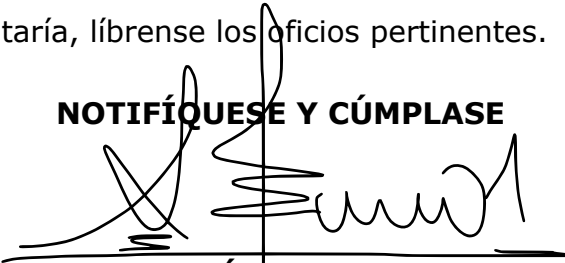
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor **WILSON JESUS GARRIDO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.518.434, como servidor público, Intendente de la Policía Nacional de Colombia, adscrito al Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo.

**Parágrafo:** Comuníquesele al pagador o empleador de la empresa para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

**SEGUNDO:** Limitar el embargo a la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos m/c (\$10´500.000). Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a este juzgado.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA

C. Rudas